

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN, respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un ejemplar, que se solicitará en el oficio de los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.).  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 octubre 1930.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

##### EXPOSICION

Señor: Con el Estatuto general de la Enseñanza universitaria, que aspira a mayor permanencia como texto legal, se hace preciso pedir a V. M. se digne aprobar un Decreto de los estudios en las Facultades, materia sometida con mucha más razón a las lecciones de la experiencia, a la opinión de los Claustros, a los períodos de ensayos y tanteos que toda reforma vital exige y presupone en los Institutos de cultura. Provisional habrá de ser la resolución y sometida a los acuerdos de las Juntas de Facultad y los Claustros generales, como estatutariamente habrán de estar sometidas todas las reformas universitarias; pero más particularmente todo lo que se refiere a los planes de estudio, en régimen inicial de autonomía pedagógica.

Una precisa honda reforma de la segunda enseñanza exige en sus alumnos más edad y más recios trabajos, con ganada madurez intelectual. En previsión de ella, se apunta por todos a la precisa consecuencia de una indicada disminución de los cursos universitarios, uno menos, por ejemplo, en cada licenciatura, pues ahora, entre nosotros y por las reformas de 1928, se cifraban las cinco carreras facultativas, en cuatro años, dos; en cinco años, otras dos, y en siete años la de Medicina. Lograr con mayor madurez previa menos años de esfuerzo universitario no se alcanza sino reduciendo el elenco de las asignaturas, tantas veces excesivo para cada alumno indistintamente, aunque todas ellas precisas para el que especialice más, según su vocación.

En la determinación de las asignaturas obligatorias, según el criterio del Estado, cuya es la prerrogativa de los títulos de Licenciado, se ha procurado, en consecuencia, alguna disminución respecto de lo establecido en 1928, sobre todo reduciendo a cursillos algunos de los cursos declarados precisos.

En los demás, en general se respeta; lo existente en cuatro de las Facultades, en la de Filosofía y Letras, en cambio realizando afanes en ella muy madurados, se establece la precisa subdivisión de la Sección de Letras y el restablecimiento de carrera especial con carácter de Licenciatura para los aspirantes al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Como novedad precisa, relacionada con otras ordenaciones en vía de estudio, se restablece también en Letras, y después en Ciencias, especial Licenciatura general propia para el Profesorado de la Segunda en-

señanza, con los precisos estudios de Pedagogía.

Los cambios no se decretan sino respetando en los alumnos ya ingresados en la Universidad, en el curso que termina y los anteriores, los derechos adquiridos a terminar sus estudios según sus planes respectivos.

Madrid, 24 de septiembre de 1830.—Señor:—A L. R. P. de V. M., Elías Tormo y Monzó.

#### REAL DECRETO

Núm. 2.115.

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

##### *De los estudios en las Facultades.*

Artículo 1.º Para los alumnos ingresados en los estudios de una Facultad en el curso de 1930-31 y posteriores, los estudios obligatorios de las respectivas licenciaturas serán los determinados en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Las Juntas de Facultad y las de Gobierno de las Universidades se reunirán urgentemente para acordar, respecto de los alumnos de primer año, el cuadro de las enseñanzas que obedezca a las exigencias precisas, en consideración al mínimo de los estudios obligatorios para en su día completar los de cada licenciatura.

Por este año, que será de ensayo de la reforma, no regirán, en consecuencia, los plazos establecidos en el Estatuto general de la Enseñanza universitaria sobre planes, programas y publicidad. Los Profesores dirán a los alumnos los acuerdos adoptados y señalarán las materias de sus inscripciones, a determinar estatutariamente siempre en el mes de Octubre. Estas inscripciones completarán la matrícula global que se acordó y se realiza en el mes de Septiembre.

Artículo 3.º Facultad de Filosofía y Letras.— Los títulos de Licenciado que inicialmente podrán otorgarse en España serán los siguientes: Primero, Filosofía; segundo, Letras clásicas; tercero, Letras semíticas; cuarto, Literaturas modernas; quinto, Historia; sexto, Diplomática, Bibliología y Arqueología; séptimo, Pedagogía secundaria.

##### *Sección de Filosofía*

Lógica (y teoría del conocimiento), Psicología, Ética, Historia de la Filosofía, Pedagogía. Una asignatura de Historia. Traducción a libro abierto, de grandes filósofos e interpretación auténtica de los originales en griego, latín, en alemán y en francés.

##### *Sección de Letras clásicas*

Lengua y Literatura griegas, Lengua y Literatura latinas, Arqueología, Numismática y Epigrafía. Geografía, Historia Universal de la Edad Antigua. Historia de la Filosofía. Arte, Traducción de textos de la especialidad en tres lenguas modernas.

##### *Sección de Letras semíticas*

Lengua y Literatura árabes. Lengua hebrea. Geografía. Historia Universal en la Edad Media. Historia de España en la Edad Media. Lengua y Literatura latinas. Arqueología. Numismática y Epigrafía. Paleografía. Traducción de textos de la especialidad en tres idiomas modernos.

##### *Sección de Literaturas modernas*

Lengua y Literatura españolas. Lengua y Literatura francesas. Lengua y Literatura latinas. Historia de la Edad Media y Moderna, Universal y de España. Arte. Traducción corriente de textos literarios en italiano, en inglés y en alemán. Bibliología.

##### *Sección de Historia.*

Geografía. Prehistoria. Historia antigua universal y de España. Historia de la Edad Media, Moderna, Contemporánea, Universal y de España. Lengua árabe. Paleografía y Diplomática. Arqueología. Arte. Traducción de tres lenguas modernas.

##### *Sección de Diplomática, Bibliología y Arqueología.*

Prehistoria. Arqueología. Numismática y Epigrafía. Paleografía y Diplomática. Bibliología. Lengua y Literatura latinas. Lengua y Literatura españolas. Historia Universal. Historia de España. Traducción del francés y del alemán, o bien del francés, del italiano y del inglés.

##### *Sección de Pedagogía secundaria.*

Lengua y Literatura latinas. Lengua Griega. Lengua y Literatura españolas. Lengua y Literatura francesas. Historia universal. Historia de España. Geografía política. Lógica. Pedagogía. Arte. Traducción del alemán, inglés e italiano. Matemáticas (aprobada en la Facultad de Ciencias). Geografía física (aprobada en la Facultad de Ciencias).

Artículo 4.º La Facultad obligará a los alumnos de cada una de las Secciones al estudio al menos de una enseñanza filosófica, de Literatura o histórica, cuando no figure ninguna entre las obligatorias; y podrá, además, llegar a declarar inexcusables en toda licenciatura de la Facultad las de Lengua y Literatura latinas y españolas, la de Griego (un curso) y las de conjunto de Historia universal y de España: al menos en cursillos breves.

Artículo 5.º Las disciplinas de la Facultad en uno o más cursos, a la decisión de los Claustros, serán de clase a lo más alterna, nunca diaria, doblándose en compensación el encargo de curso al Profesor. En caso de un curso único, se decidirá que haya un cursillo más elemental y preliminar en otoño, obligatorio en distintas Secciones y el resto del curso, más circunstanciado, será privativo para alguna o algunas de ellas. En caso de varios cursos, el primero podrá ser el más elemental y preliminar, obligatorio para distintas Secciones, y el segundo o segundos los privativos de solo alguna o algunas Secciones.

En las enseñanzas comunes a dos o más Secciones, especialmente en las de especialización, podrán ser las mismas o sea únicas las explicaciones del Profesor; pero el trabajo de los alumnos se exigirá según índices distintos, según la finalidad especial; por ejemplo: en la enseñanza de la Numismática y la Epigrafía, para los de las Secciones de Letras clásicas o bien de Letras orientales. Serán, desde luego, enseñanzas del tipo B A o de especialidad profesional con cursillo elemental y preliminar, la de Paleografía y Diplomática y la de Numismática y Epigrafía. Y serán desde luego enseñanzas de varios cursos, con curso elemental y preliminar, las de Historia universal y de España y la Geografía.

En la determinación por los Claustros de los cursos obligatorios para cada Sección, cuando haya más de uno, habrán de reconocer en principio la libertad del alumno para proponer, razonándolo, a su Facultad un cambio o varios cambios, con estudio de otra u otras disciplinas en compensación, según sus definidos objetivos en la carrera, que el Claustro considere dignos de la aceptación, particularmente en relación con la enseñanza de curso de investigación del tipo C o del curso de especialidad profesional del tipo B, que tenga considerada como básica y céntrica y que repita año por año.

Artículo 6.º La escolaridad para las Licenciaturas en Filosofía y Letras será, a lo más, de tres años y un semestre. De tres años tan sólo cuando ingresen en la Facultad los alumnos con el examen de madurez para el grado de Bachiller en Artes, cumplidos los diez y siete años de edad.

Artículo 7.º Los títulos de Doctor serán sólo los siguientes: Primero. Filosofía. Segundo. Letras clásicas. Tercero. Letras (Literatura árabe). Cuarto. Letras (Literatura española, o bien Literatura francesa). Quinto. Historia. Los licenciados en Letras semíticas podrán aspirar al Doctorado en Letras (Literatura árabe). Los en Diplomática, Bibliología y Arqueología, al de Historia o a uno de los de Letras, según la materia sobre que haya recaído la especialización de sus estudios, previamente consultados por la Facultad y con la especial aprobación de la misma.

Artículo 8.º *Facultad de Ciencias.*

Los estudios de la Facultad de Ciencias comprenderán como disciplinas fundamentales las siguientes: Análisis matemático, Geometría, Astronomía y Geodesia, Mecánica racional y celeste, Física teórica y experimental, Física matemática, Astrofísica, Geofísica, Química inorgánica (incluyendo el Análisis y la Química técnica correspondiente), Química orgánica (id. id. id.), Química teórica (o física), Geografía, Geología, Mineralogía y Cristalografía, Biología general (incluyendo la Genética), Histología vegetal y animal, Botánica general y descriptiva, Fisiología botánica, Anatomía comparada y Embriología, Fisiología animal, Zoología especial (cordados, artrópodo y animales inferiores). Se podrán considerar como enseñanzas del tipo B. A. de especialidad profesional con cursillo elemental y pre-

liminar, las de Astronomía y Geodesia, Astrofísica, Geografía, Histología vegetal y animal, Anatomía comparada y Embriología.

Las disciplinas se desarrollarán en cursos generales de carácter elemental, que se exigirán a todos los alumnos que aspiren a ingresar en el Profesorado secundario y cursos especiales exigibles a los aspirantes a los títulos de Licenciado correspondiente. Versarán los primeros sobre: Matemáticas, Física y Química generales, Geología y Geografía, Cosmografía y Geofísica y Biología.

Cuando la Facultad lo estime necesario, por la materia o número de los alumnos, y siempre que estén debidamente dotadas las enseñanzas, podrán diversificarse estos cursos, en atención a la finalidad perseguida. Los títulos de licenciado que, inicialmente podrán otorgarse, serán los siguientes, caracterizados por el conjunto de disciplinas que se indican:

#### *Ciencias Matemáticas*

Análisis Matemático, Geometría, Mecánica racional y celeste, Física matemática, Astronomía y Geodesia.

#### *Ciencias físicas*

Análisis matemático, Geometría, Mecánica racional, Física teórica y experimental (Termodinámica, Electricidad, Óptica y Radiaciones), Física matemática, Astrofísica, Geofísica.

#### *Ciencias químicas*

Ampliación de Física, Química inorgánica, Química orgánica, Análisis químico, Química técnica, Química teórica, Química biológica.

#### *Ciencias físico-matemáticas*

Análisis matemático, Geometría, Mecánica racional, Física teórica y experimental, Física matemática, Astronomía y Geodesia.

#### *Ciencias Físico-Químicas*

Mecánica, Física teórica y experimental (Termodinámica, Electricidad, Óptica y Radiaciones), Química inorgánica, Química orgánica y Química teórica.

#### *Ciencias naturales.*

Geografía, Geología, Mineralogía y Cristalografía, Histología, Botánica general y descriptiva, Fisiología vegetal, Anatomía comparada y Embriología. Fisiología animal, Zoología especial.

Artículo 9.º Los títulos de Doctor serán los cuatro siguientes: Matemáticas, Físicas, Químicas y naturales. Los licenciados en Físicoquímicas y en Físicomatemáticas podrán optar, según la materia sobre que haya recaído la especialización del aspirante, a los de Físicas o Químicas, o de Físicas o Matemáticas, respectivamente. La Junta de Facultad resolverá en cada caso.

Artículo 10. La Facultad de Ciencias podrá acordar la creación de una licenciatura de la Sección de Pedagogía secundaria, como la de Filosofía y Letras, de esta última Facultad será la enseñanza de la Pedagogía y la de la Lógica (y Teoría del Conocimiento). En caso de establecerse en las Universidades que tienen una o dos sec.

ciones dotadas en los Presupuestos, habría de ser una de ellas sustituida por la de Pedagogía secundaria, a no dotarse plenamente la nueva Sección; igual criterio precisería para la creación de la Cátedra de Pedagogía.

Artículo 11. La facultad de Ciencias podrá acordar pedir la mayor amplitud reconocida a la de Filosofía y Letras en cuanto: 1.º, a planes; 2.º, a libertad condicionada para modificarlos para determinados alumnos; 3.º, al establecimiento de enseñanzas tipo B. A., con cursillos o con primer curso de carácter elemental y preliminar, él sólo obligatorio para alguna Sección, y 4.º, a la unidad de la enseñanza para el Profesor en lo magistral, y con ella la diferencia del índice de los trabajos de los alumnos, según las Secciones a que correspondan y objetivo particular de su carrera respectiva.

Las clases de cualquier curso se tenderá a que sean, a lo más, de las llamadas alternas, y en la Facultad de Ciencias doblándose en compensación los cursos cuando ello sea indicado. La escolaridad será a lo más de cuatro años, que se reducirán a tres y un semestre cuando ingresen en la Facultad los alumnos con el examen de madurez para el grado de Bachiller, cumplidos los diez y siete años.

#### Artículo 12. *Facultad de Derecho.*

Disciplinas fundamentales para el título de Licenciado en Derecho: Derecho romano, Economía política, Hacienda pública, Historia del Derecho español, Derecho civil, Derecho político, Derecho administrativo, Derecho penal, Derecho canónico, Derecho mercantil, Derecho de procedimientos, Derecho internacional público, Derecho internacional privado, Filosofía del Derecho.

El mínimo de escolaridad será a lo más, de cuatro años y un semestre; de cuatro sólo cuando ingresen los alumnos en la Facultad con el examen de madurez para el grado de Bachiller, cumplidos los diez y siete años.

Las enseñanzas de Economía política, Hacienda pública, Historia del Derecho español, Derecho político, Derecho administrativo, Derecho canónico, Derecho internacional público y Filosofía del Derecho, podrán ser consideradas como del tipo B. A., de especialidad profesional, con cursillo elemental, y preliminar sólo obligatorio. En la de Derecho canónico será igualmente obligatorio el cursillo de Derecho matrimonial.

La Facultad podrá proponer la creación de la Sección de Derecho público y Ciencias Sociales, en la que serán plenamente obligatorias dichas enseñanzas y solamente obligatorios, en cambio los cursillos elementales y preliminares de las de Derecho civil, Derecho mercantil, Derecho de Procedimientos, Derecho Internacional privado y Derecho romano.

#### Artículo 13. *Facultad de Medicina.*

Disciplinas fundamentales necesarias para el título de Licenciado en Medicina: Complementos de Física, Química y Biología (cursados en la Facultad de Ciencias, conforme a programas elaborados de común acuerdo con la de Medicina). Anatomía descriptiva y topográfica con sus técnicas. Histología y técnica micrográfica. Fisiolo-

gía general con Química fisiológica descriptiva. Fisiología especial. Farmacología experimental con Terapéutica general y Materia médica. Patología médica. Anatomía patológica. Patología general. Microbiología médica. Patología quirúrgica. Terapéutica clínica. Terapéutica operatoria. Higiene. Medicina legal. Ginecología y Obstetricia. Pediatría. Otorrinolaringología. Oftalmología Dermatología y Sifiliografía.

El mínimo de escolaridad correspondiente a este título es el de seis años.

Las enseñanzas de Complementos de Física, de Química y de Biología, se cursarán en la Facultad de Ciencias, es decir, en la clase de carácter más elemental, de la misma Facultad y disciplina. El Profesor desarrollará el trabajo magistral para todos los alumnos indistintamente; pero el índice de los estudios y trabajos a exigir a los alumnos de cada Facultad será elaborado de común acuerdo de los respectivos Claustros.

La enseñanza de la Higiene se cursará privativamente en la Facultad de Medicina.

Las enseñanzas de Histología y Técnica micrográfica, Química fisiológica descriptiva, Microbiología médica, Higiene, Medicina legal, Otorrinolaringología, Oftalmología y Dermatología y Sifiliografía, se podrán considerar como enseñanzas del tipo BA o de especialidad profesional con cursillo elemental y preliminar, que será el obligatorio.

La Facultad podrá acordar, además, que el último o que los dos últimos cursos de Patología médica y Clínica médica, o los de Patología quirúrgica y Clínica quirúrgica, no sean obligatorios para todos los alumnos, dándoles a elegir entre las médicas y las quirúrgicas, según el definido propósito del alumno, en relación con los estudios de enseñanzas de los tipos B y C, singularmente la que considere básica y repita en distintos cursos de acuerdo con la Facultad.

#### Artículo 14. *Facultad de Farmacia.*

Disciplinas fundamentales para el título de Licenciado en Farmacia: Complementos de Matemáticas. Idem de Física. Idem de Química (se cursarán en la Facultad de Ciencias con programa hecho de acuerdo entre ambas Facultades). Farmacología experimental. Higiene, que se cursará en la Facultad de Medicina. Aplicaciones de la Física y de la Químico-física. Química descriptiva (inorgánica y orgánica) aplicada a la Farmacia. Análisis químico y, en particular, de alimentos, medicamentos y venenos, Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia. Botánica y materia farmacéutica vegetal. Bacteriología.

El mínimo de escolaridad es de cuatro años.

Las enseñanzas de Complementos de Matemáticas, de Física y de Química, se cursarán en la Facultad de Ciencias, es decir, en la clase de carácter más elemental de la misma Facultad y disciplina. El Profesor desarrollará el trabajo magistral para todos los alumnos indistintamente; pero el índice de los trabajos y estudios a exigir a los alumnos de cada Facultad será elaborado de común acuerdo entre los respectivos Claustros.

Las enseñanzas de Higiene, Aplicaciones de la Física y de la Químico-Física y Bacteriología,

se podrán considerar como enseñanzas del tipo BA o de especialidad profesional con cursillo elemental y preliminar, que será obligatorio.

Artículo 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Artículo 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del mismo.

Dado en San Sebastián, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta.—Alfonso.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Elías Tormo y Monzó.

(Gaceta 29 septiembre 1930).

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.507.

### Instituto Geográfico y Catastral.

#### Primera Brigada Topográfica de Parcelación de la Provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de Maella, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público los planos parcelarios relaciones de características y lista alfabética de propietarios, de los polígonos 7 A, 7 B, 8 A, 8 B, 8 C, 9, 10, 11 A, 11 B, 11 C, 11 D, 11 E, 13 A, 13 B y <sup>22</sup>/<sub>21</sub> del mencionado término municipal de Maella, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Maella y dentro del plazo de tres meses reglamentarios de exposición.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1930. — El Ingeniero Jefe de la 1.<sup>a</sup> Brigada, Mariano Bayo.

Núm. 3.504.

### Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

Anuncio.

Incluidas en el plan de obras del año actual de esta Confederación las del proyecto del Pantano de Ribota (Zaragoza), y a los efectos prevenidos en la Instrucción de 10 de noviembre de 1922 y en el artículo 29 del Reglamento apro-

bado por R. D. ley de 23 de agosto de 1926, se somete a información pública, por espacio de un mes, el correspondiente proyecto, cuyas principales características son las siguientes:

El embalse proyectado se formará por una presa de 36 metros de altura sobre el lecho del río, construída en el valle del Ribota, a unos 500 metros aguas arriba del puente con que el ferrocarril de Madrid a Zaragoza, cruza el río.

Dicha presa se construirá con hormigón hidráulico y bloques de piedra sumergidos en la masa del mismo. La presa tendrá perfil del tipo llamado de gravedad y planta curva.

En la ladera derecha estará el desagüe de fondo del embalse; en la izquierda el desagüe superficial, y en el cuerpo de la presa la toma de aguas para riegos.

El embalse que se creará con esta presa ocupará una superficie de 167,14 hectáreas y una longitud de río de 4,005 kilómetros. La cola del embalse llegará en el cauce del río hasta unos 155 metros aguas abajo del emplazamiento del puente de la carretera de Soria a Calatayud.

Forma parte del proyecto del pantano la construcción de un camino que, partiendo del vecinal de Calatayud a Embid de la Ribota (a unos 600 metros del origen del mismo en la carretera de Soria a Calatayud) llega hasta el extremo derecho de la coronación de la presa. La longitud de este camino será aproximadamente, 1.850 metros, y su anchura cinco metros.

La coronación de la presa de embalse quedará 1'43 metros por debajo de la coronación de las pilas del puente con que el ferrocarril Santander-Mediterráneo cruza el valle del Ribota. Para la protección de los pies de los terraplenes de este ferrocarril se proyectan muros de defensa que tengan 2'50 metros de ancho en su coronación, hallándose ésta 0'50 metros más alta que la de la presa de embalse.

El embalse proyectado inundará uno de los castilletes de apoyo del cable transportador de las minas de Tierga. Forma parte del proyecto la construcción de una reforma de dicho cable, estudiada a base de que el punto más bajo del mismo, cuando se halle cargado, quede cinco metros más alto que la coronación de la presa y de que no puede quedar sumergido en el embalse ningún elemento metálico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que cuantas colectividades o particulares se crean afectados puedan presentar los escritos de reclamación, dentro del plazo fijado, a la Delegación de Fomento de esta Confederación (Paseo de Sagasta, núm. 20, Zaragoza).

A tales efectos estará a disposición del público un ejemplar del proyecto en el local de la Confederación y otro en poder del Síndico por la zona 15 D. Manuel Ardid y Acha, con residencia en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Zaragoza, 7 de octubre de 1930.—El Delegado de Fomento, P. A., J. Sans Soler.

## SECCIÓN SEXTA

## Leciñena.

## INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

*Estado demostrativo de la recaudación e inversión de fondos municipales, de este Ayuntamiento, durante el tercer trimestre del año 1930, que comprende el período de 1.º de julio hasta 30 de septiembre de dicho año.*

## INGRESOS

	Pesetas.
Existencia en Caja en 30 de junio . . . . .	582'15
Cap. 1.º Rentas . . . . .	1.454'71
— 2.º Aprovechamientos de bienes comunales . . . . .	3.156'10
— 5.º Eventuales y extraordinarios . . . . .	557'40
— 8.º Derechos y tasas . . . . .	1.050
— 9.º Cuotas y recargos en tributos nacionales . . . . .	720'74
— 15.º Resultas . . . . .	2.000
<b>Total de ingresos . . . . .</b>	<b>9.521'40</b>

## GASTOS

Cap. 1.º Obligaciones generales . . . . .	1.305'34
— 4.º Policía urbana y rural . . . . .	187'50
— 6.º Personal y material de Oficinas . . . . .	2.223'95
— 7.º Salubridad e higiene . . . . .	202
— 8.º Beneficencia . . . . .	935
— 12.º Montes . . . . .	856'25
— 13.º Fomento de los intereses comunales . . . . .	1.061'25
— 18.º Imprevistos . . . . .	130
— 19.º Resultas . . . . .	2.540'24
<b>Total de gastos . . . . .</b>	<b>9.441'53</b>

Existencia en Caja en 30 de septiembre . . . . .	79'59
Idem en concepto de Depósito . . . . .	758'30

Leciñena, a 2 de octubre de 1930.—El Secretario-Interventor, Sebastián Aznar.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Alonso.

## Abanto.

El día 30 del corriente mes y hora las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de arriendo de las leñas del monte «El Chaparral», con arreglo al pliego de condiciones del B.º O. extraordinario de la provincia de fecha 12 de agosto último.

Abanto, 8 de octubre de 1930.—El Alcalde, Eduardo Aranda.

## Fuentes de Ebro.

El día 28 del actual, a las diez y once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de la raíz de regaliz del soto Pozo de Gimorra, Chopar y Galacho del Tejar y el esparto El Común, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 12 del pasado agosto, y el de económicas aprobado por el Ayuntamiento pleno.

En caso de no haber postores en la primera subasta, se celebrará una segunda el día cuatro de noviembre, a las mismas horas y condiciones que en la primera.

Fuentes de Ebro, 7 de octubre de 1930.—El Alcalde, Salvador Lapuente.

## Pradilla de Ebro.

La subasta para el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio tendrá lugar en la Ca-

sa Consistorial de este pueblo a las diez hora del día 29 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la secretaría municipal para que pueda ser examinado por quienes lo deseen.

Pradilla de Ebro, 7 de octubre de 1930.—El Alcalde, Javier Carca.

\* \* \*

La subasta para el arriendo del arbitrio sobre Inspección de carnes y Macelo municipal tendrá lugar a las once horas del día 29 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en la secretaría municipal para que pueda ser examinado por quienes lo deseen.

Pradilla de Ebro, a 7 de octubre de 1930. El Alcalde, Javier Carca.

## Undués de Lerda.

El día 20 de los corrientes tendrá lugar en el local de la Sala Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de los pastos hierbas del monte a cargo de este Ayuntamiento que se menciona a continuación.

Monte «Alto de Santa Cruz», a las nueve: pastos para 400 cabezas de ganado lanar, tasación 1.500 pesetas anuales, durante el tiempo de contrato.

La duración del contrato será por término de medio año, a empezar el día 1.º del actual y terminar en 31 de marzo del año próximo de 1931.

Si resultara desierta la primera, se celebrará nuevamente otra subasta a los diez días siguientes, o sea el día 30 de este mismo mes, a la hora y local señalado para la primera, bajo el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones y el de económicas formulado por el Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas reglamentarias, a los efectos de examen y reclamación, según lo preceptuado por el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Los gastos de anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL de las subastas y demás que se ocasionen en el expediente de subasta respectivo, correrán a cargo del rematante.

Undués de Lerda, 7 de octubre de 1930.—El Alcalde, Gabriel Ruesta.

## Villarroya de la Sierra.

El día 26 del corriente, a las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón de estas Consistoriales, el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal sobre el servicio municipalizado de gestión, carga, envase y conducción del vino, durante el año 1930-31, por el tipo de 6.000 pesetas y demás condiciones que se consignan en el respectivo pliego que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Si en el referido día no hubiese postor, se celebrará otra subasta el día 1.º de noviembre próximo, en idénticas condiciones, tipo, hora y sitio que los señalados para la primera.

Villarroya de la Sierra, 6 de octubre de 1930. El Alcalde, José Cestero.

**Sos del Rey Católico. N.º 3.477.**

Estado demostrativo de la recaudación e inversión de fondos desde 1.º de julio a 30 de septiembre de 1930.

INGRESOS	Pesetas.
Existencia en 30 de junio de 1930 . . . . .	1.187'60
8. Derechos y tasas . . . . .	1.147'09
10. Imposición municipal . . . . .	26.022'15
11. Multas . . . . .	21
15. Resultas . . . . .	4.000
<b>Total de ingresos . . . . .</b>	<b>32.377'84</b>

GASTOS	
1. Obligaciones generales . . . . .	2.562'73
3. Vigilancia y seguridad . . . . .	2.810'64
4. Policía urbana y rural . . . . .	2.196'37
5. Recaudación . . . . .	94'02
6. Personal y material de oficinas . . . . .	4.439'15
7. Salubridad e higiene . . . . .	488'30
8. Beneficencia . . . . .	3.172'44
10. Instrucción pública . . . . .	3.232'28
11. Obras públicas . . . . .	111
12. Montes . . . . .	1.155'80
13. Fomento de los intereses comunales . . . . .	450
16. Entidades menores . . . . .	50
18. Imprevistos . . . . .	60'35
<b>Total de gastos . . . . .</b>	<b>20.823'08</b>

Existencia en 30 de septiembre de 1930 . . . . . 11.554'76  
Id. en concepto de depósitos . . . . . 1.070

Sos del Rey Católico, 3 de octubre de 1930. — El Secretario-Interventor, Victoriano Almárcegui. — V.º B.º — El Alcalde ejerciente, Jesús Coronas.

**SECCIÓN SÉPTIMA****Administración de Justicia****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.499.

MONSEC TORRES, José; hijo de Felipe y de Mariana, natural de Fabara (Zaragoza), de estado casado, profesión comercio, de 43 años; domiciliado últimamente en Rosal, 11, bajos, y en el pueblo de Flix; procesado en causa núm. 264 de 1924, sobre expención de moneda falsa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona, secretaría de D. Germán González Campo.

Núm. 3.520.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Pina de Ebro.**

D. Ramón Burillo Mompeón, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia; Hago saber: Que precedentes del concurso de acreedores de Gerardo Lizaga Huete y otro y para atenciones del mismo concurso, se sacan a subasta y con las condiciones siguientes:

1.º Novecientos seis objetos de café, en mal uso casi en su totalidad, consistentes en platos, copas, bandejas, cucharillas, cafeteras, botellas vacías algunas y rellenas otras de ojeón, coñac, anís de distintas marcas y otros objetos para el servicio de café; y además algunos muebles como sillones, armarios viejos, persianas y otros objetos de escaso valor.

2.º Todos los anteriores objetos forman un lote; estando tasados en mil cuatrocientas diez y ocho pesetas cincuenta céntimos.

3.º Se fija para la celebración de la subasta el día veintitrés del corriente mes, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y debiendo consignar el diez por ciento de la cantidad fijada para tomar parte en la subasta.

4.º Serán preferidos los postores por la totalidad de los objetos, los que podrán ser examinados por los que lo deseen en casa de don Julián Maza, San Pablo, treinta y siete, primero, Zaragoza y casa de Faustino Ferrer, en Fuentes.

También y con las condiciones anteriormente señaladas se subastan para el mismo día y hora, por valor de siete mil novecientos ochenta y una pesetas cincuenta y seis céntimos, que es la mitad del que expresan, ciento catorce créditos, sin título alguno, y cuya relación figura en la tablilla de anuncios del Juzgado municipal de Fuentes de Ebro, con todo detalle.

Igualmente y con las mismas condiciones se subasta por dos mil ochocientas treinta y siete pesetas setenta y siete céntimos, treinta y cuatro créditos, sin título, cincuenta por ciento de su valor, relación que se verá en el antedicho Juzgado de Fuentes de Ebro.

Y por último, se sacan por mil quinientas sesenta y una pesetas, cincuenta por ciento de su valor, cinco créditos en iguales condiciones.

Los postores, no tendrán derecho a exigir titulación alguna, salvo la correspondiente a estos cinco últimos, la que consta en autos.

Pina, a ocho de octubre de 1930. — El Juez suplente, Ramón Burillo. — El Secretario, Manuel Mazón.

Núm. 3.506.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Por el presente edicto hago saber: Que en el procedimiento de apremio del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador don

José Velasco, en nombre de D. Domingo Moreno de Carlos, contra D. Miguel Echeverría Garraicochea; se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes que con su tasación son los siguientes:

	Pesetas.
Un automóvil, marca «Mercedes» matrícula Z. 1.535, tipo Berlina, 6 ruedas metálicas, cuatro nuevas y dos en buen uso, con motor de seis cilindros, Daimler-Mercedes, con compresor de 23 H. P. de fuerza y con equipo eléctrico Bochs . . . . .	15.000
Otro coche, marca Alfa Romeo, matrícula Bi 6.037, de seis cilindros y 13 H. P. de fuerza, torpedo, siete asientos . . . . .	8.000
Mesa caoba, estilo chipendal . . . . .	300
Armario íd. íd. . . . .	600
Dos sillones forrados imitación piel, en mal uso . . . . .	200
Dos sillas despacho tapizadas . . . . .	60
Un sillón . . . . .	75
Un banco de nogal tallado . . . . .	250
Un perchero . . . . .	100
Dos sillas tapizadas . . . . .	30
Un farol de hierro forjado . . . . .	40
<b>Total . . . . .</b>	<b>24.655</b>

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós del actual, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta, hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo preferido el licitador que lo haga a todos los bienes.

3.º Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder; hallándose los bienes en poder del Depositario D. Benigno Velilla.

Zaragoza, siete de octubre de mil novecientos treinta.—Juan de Hinojosa.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 3.498.

#### Zaragoza.—San Pablo

##### Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en la causa número 204 de 1930, sobre homicidio por imprudencia, contra Francisco Lahoz Egea, se requiera por la presente a doña María García López, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de cinco días devuelva a este Juzgado la cantidad de diez y siete pesetas setenta céntimos que le fueron entregadas por manifestar ser la viuda de José Royo Martín y habérsele encontrado a éste; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zara-

goza, a seis de octubre de mil novecientos treinta.— El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 3.510.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Francisco Bueno Bernal y su padre, que se dijo tener su domicilio en la carretera de Alagón, núm. 320, y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de prestar declaración en sumario que se instruye con el núm. 303 de 1930, sobre corrupción de menores; bajo apercibimiento, que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extiendo la presente que firmo en Zaragoza, a diez de octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario P. H., Mariano Torrijos.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.510.

#### Calatayud.

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que para pago de principal y costas en el juicio verbal civil instado por don Luis Clemente, en representación de D. Ricardo Sánchez Cuenca, contra D. Julio Pérez, se sacan a segunda subasta, con veinticinco por ciento de rebaja en la tasación, los bienes a que se refiere el edicto de este Juzgado, publicado en el BOLETÍN de primero del actual; señalándose para el acto el día veintidós del actual, a las once.

Dado en Calatayud, a seis de octubre de mil novecientos treinta.—Cesáreo Lassa.—D. S. O., Angel Genís.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.515.

#### Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros, núm. 370, expedida por nuestra Sucursal de Ariza, se anuncia por si obra en poder de tercera persona, a fin de que sea presentada en estas oficinas.

Trancurridos quince días, sin su presentación, se extenderá un duplicado que anulará el original, eximiendo al Banco de toda responsabilidad.

Zaragoza, 9 de octubre de 1930.—El Secretario del Consejo de Administración, Gumersindo Claramut.